

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que en la relación de títulos comunicados a este Juzgado Civil del Circuito de Andes, por prescribir recibida el 4 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m., enviada por el Director Ejecutivo de la Administración Judicial según Circular DEAJC22-6 del 26 de enero de 2022, se relacionan en ese listado los siguientes títulos por prescribir en este semestre del año 2022, en el que aparece como demandante LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO y demandada la señora SONIA LUCY RÍOS CARDONA:

NRO. TITULO	VALOR	FECHA
413010000020265	595.000,00	12/06/2019
413010000020408	595.000,00	10/07/2019
413010000020515	595.000,00	12/08/2019
413010000020594	595.000,00	10/09/2019
413010000020681	595.000,00	10/10/2019
413010000020767	595.000,00	13/11/2019
413010000020873	595.000,00	10/12/2019
413010000021002	595.000,00	10/01/2020

Le informo señora Juez que se subió al expediente ejecutivo a continuación C02, el listado recibido de títulos por prescribir y la consulta del portal del Banco Agrario consultada por documento de identificación de las partes en los Archivos 002 y 003 respectivamente.

Revisada la base de datos del Juzgado, se encontró que entre Sonia Lucy Ríos Cardona y Luis Antonio Carvajal Almario se tienen los siguientes procesos:

05034311200120140025200
Proceso divisorio
Demandante: Sonia Lucy Ríos Cardona
Demandado: Luis Antonio Carvajal Almario
Proceso se encuentra pendiente de decretar la venta en publica subasta de bien inmueble objeto de división.

05034311200120140025200
Ejecutivo a Continuación del proceso divisorio (C02)
Demandante: Luis Antonio Carvajal Almario
Demandada: Sonia Lucy Ríos Cardona
Objeto: Se libró mandamiento de pago por la suma de \$3.600.000 por concepto de mejoras reconocidas en el trabajo de partición que fue aprobado en sentencia de octubre 25 de 2017. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia desde la

ejecutoria de la providencia que aprobó el trabajo de partición hasta que se verifique el pago.
Estado proceso: en trámite posterior, en audiencia del 1 de octubre de 2019 se ordenó seguir adelante ejecución, y en auto del 11 de octubre de 2019 se aprobaron costas.
En el proceso en mención se decretó la medida de embargo del 50% del canon de arrendamiento que recibe la demandada SONIA LUCY RIOS CARDONA del establecimiento de comercio Hotel y Restaurante los Colores ubicado en la Cra. 5 A Nro.11-11 del municipio de Jardín.

05034311200120140025200 (C03)
Proceso ejecutivo a continuación del proceso divisorio
Demandante: Sonia Lucy Rios Cardona
Demandado: Luis Antonio Carvajal Almario
Estado Proceso: Terminado por pago en auto del 9 de agosto de 2017

A Despacho.

Andes, 9 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Nueve de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2014 00252 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION – C02
Demandante	LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO
Demandado	SONIA LUCY RIOS CARDONA
Asunto	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO TITULOS PENDIENTES POR PRESCRIBIR - REQUIERE PARTES ALLEGUEN LIQUIDACION CREDITO - CONCEDE TERMINO

Vista la constancia secretarial, se pone en conocimiento de la parte demandante los depósitos judiciales constituidos en este proceso de la referencia y que fueron comunicados en el listado de títulos por prescribir en el primer semestre del año 2022, que fue enviado a este Juzgado Civil del Circuito de Andes, por el Director Ejecutivo de la Administración Judicial según Circular DEAJC22-6 del 26 de enero de 2022 (Archivo 002 C02 Ejecutivo a continuación).

Adicionalmente, se pone en conocimiento del demandante en el proceso de la referencia, la consulta de los depósitos judiciales pendientes de pago realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia en la cuenta judicial de este Juzgado (Archivo 003 C02 Ejecutivo a continuación).

Revisado el C02 Proceso Ejecutivo a continuación del proceso de la referencia en el C01 Principal en el archivo 001 Página 19, se observa que en audiencia del 1 de octubre de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución y en el numeral 3) se ordenó practicar la liquidación del crédito, carga procesal que las partes aún no han realizado.

En razón a lo anterior, se REQUIERE a las partes para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, den cumplimiento a la orden dada en la providencia del 1 de octubre de 2019 antes indicada y presenten la liquidación de crédito respectiva.

Adicionalmente se advierte, a la parte DEMANDANTE que la anterior carga procesal es obligatoria para que se den los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, para la entrega de dinero al ejecutante.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, por la secretaria envíese copia de la misma a las partes, para que adopten las medidas respectivas y den cumplimiento al requerimiento aquí realizado. Déjese constancia del envío en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 20 DE 2022 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd6c7b7ad4f0d3bd3136ab52faf328f35ee6fb1e5fbe41efa4b353fc136a7bba

Documento generado en 09/02/2022 09:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>